

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE  
TURISMO Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS  
INTERNOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 183 /**

**COPIAPÓ, 21 de diciembre de 2021.**

**Hoy se resolvió lo que sigue:**

**VISTOS:** Lo dispuesto por la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 30 de septiembre de 1980, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala; el Decreto Ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, la Ley N° 19.880, la Resolución Exenta SII N°60, de 10 de julio de 2015, sobre delegación de facultades y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que corresponde al Servicio de Impuestos Internos, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

**SEGUNDO:** Que, a su vez, el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), es un servicio público descentralizado, que tiene por objeto investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística del país.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y SERNATUR han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración entre ambas instituciones, firmado con fecha 17 de diciembre de 2021, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el ejercicio de las potestades públicas que se les han conferido; por lo que dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**APRUEBASE** el Convenio de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), suscrito el 17 de octubre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO REGIÓN DE ATACAMA  
DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

**Y**

**EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**“FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA REGIÓN  
DE ATACAMA”**

En Copiapó, a 17 de Octubre del 2021, entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO REGIÓN DE ATACAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, por una parte, en adelante e indistintamente “SERNATUR”, representado en este acto y para estos efectos por su Director Regional de Turismo ALEJANDRO MARTIN CARO, cédula nacional de identidad N° 14.119.280-9, domiciliado para estos efectos en calle Los Carrera N° 691 comuna de Copiapó, Región de Atacama, por una parte; y por la otra, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNO en adelante, institución del Estado de Chile, RUT N° 60.803.121-9, representada en este acto y para este efecto por su Directora Regional, doña Alicia Navea Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 12.574.932-1, domiciliada en Manuel Rodríguez 611, Copiapó; cuyas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes; ambos contratantes denominados en conjunto “Las Partes”, han acordado el siguiente convenio de colaboración, cuyas cláusulas consisten en las siguientes estipulaciones:

### **ANTECEDENTES.**

1. El SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS es una institución del Estado de Chile, cuya misión es procurar que cada contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y buscando la facilitación del cumplimiento, en el marco que establecen los principios de probidad, equidad y transparencia, en un ambiente de trabajo que propicie el desarrollo integral de los funcionarios, para lograr un desempeño de excelencia que aporte al progreso del país.

2. El SERVICIO NACIONAL DE TURISMO – SERNATUR es un órgano público descentralizado, creado por el Decreto Ley N° 1.224 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene por objeto investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística del país.

3. Además, “SERNATUR” tiene como misión institucional ejecutar la Estrategia Nacional de Turismo mediante la implementación de planes y programas que incentiven la competitividad incentivando la especialización, calidad y competitividad de la industria turística y promuevan la participación del sector privado, el fomento de la oferta turística, la promoción y difusión de los destinos turísticos resguardando el desarrollo sustentable de la actividad turística, que beneficien a los visitantes, nacionales y extranjeros, prestadores de servicios turísticos, comunidades y al país en su conjunto, contribuyendo con ello al desarrollo económico, social y cultural del país y para cumplir con esta misión la ley le ha otorgado facultades para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismo públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de esta misión y sus funciones.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° en la Ley N° 20.423, de 2010, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, el turismo es una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que, éste deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, los que deberán considerar en sus planes y programas el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo establecidos en esta Ley.

5. Que, a su vez el SERVICIO DE IMPUESTOS INERNOS cuenta con programa de Educación Fiscal, el que tiene como misión la entrega de contenidos orientados a generar conciencia y compromiso con el rol de los impuestos, además de incentivar la construcción de una cultura tributaria capaz de distinguir los derechos y deberes relacionados al pago de los tributos, y cómo éstos ayudan a financiar las necesidades públicas y el desarrollo de nuestro país.

6. Que, en el marco anterior el “SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS” viene implementando, entre otros, programas de educación tributaria para contribuyentes, sus derechos y deberes como tal.

7. Los últimos años, Chile ha sido reconocido a través de diversos premios a nivel mundial, los últimos corresponden a Mejor Destino Verde Líder en el Mundo 2020, el Desierto de Atacama ha sido elegido como el Destino Más Romántico de América del Sur 2020 y por cuarta vez consecutiva ha sido reconocido como el Mejor Destino de Aventura Chile en los World Travel Awards, conocido como los Oscar del Turismo, premio otorgado mediante votación popular, lo que da cuenta del crecimiento de la industria turística en Chile y la importancia de seguir fortaleciendo a la planta turística regional, que forma parte del Registro Nacional de Servicios Turísticos de SERNATUR como aquella que aún se encuentra en la informalidad.

8. Considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, orientados por la necesidad de un trabajo conjunto focalizado en el fortalecimiento de las empresas del sector turístico, “las partes” han acordado suscribir el presente convenio de colaboración, mediante el cual se comprometen a llevar a cabo las actividades que se describen en el presente instrumento.

#### **PRIMERO: OBJETIVO**

“Las partes” suscriben el presente convenio de colaboración con el objeto de establecer un marco articulado para el apoyo y fortalecimiento de micro y pequeñas empresas turísticas, en la región de Atacama, con el fin de que éstos puedan acceder a capacitación y apoyo que les permitan aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios y el cumplimiento de la normativa tributaria, todo ello con miras al desarrollo y fortalecimiento de las competencias empresariales en materias de formalización de las experiencias turísticas y prestaciones de servicios turísticos, especialmente aquellos servicios formales como aquellos que aún se encuentran en la informalidad.

Para cumplir lo anterior:

a) Cada una de “las partes” acuerda promover y realizar acciones conjuntas y coordinadas de transferencia de conocimiento técnico para el apoyo y fortalecimiento de empresarios y emprendedores relacionados con la actividad turística, dando prioridad a las acciones vía remota, que nos impone el escenario de pandemia actual y que permita salvaguardar la integridad de los beneficiarios y funcionarios de ambas instituciones.

b) Del mismo modo, cada una de “las partes” se compromete a tomar las medidas necesarias y pertinentes, dentro de su capacidad y conforme a la normativa vigente, para realizar acciones con la finalidad de procurar obtener los recursos requeridos para el financiamiento de los servicios de apoyo y fomento a las empresas turísticas.

c) “Las partes” de igual manera se comprometen a trabajar coordinadamente con las oficinas provinciales o regionales, según sea el caso, de acuerdo con los lineamientos del Servicio de Impuestos Internos y Sernatur, por su parte, para la realización de asesorías y capacitaciones a empresarios(as) del sector turismo de la región de Atacama.

#### **SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

“Las partes” se comprometen a trabajar las acciones establecidas en este convenio de manera conjunta y coordinada, aportando de sus experiencias y conocimientos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera, de acuerdo a sus disponibilidades de recursos técnicos, materiales, humanos y/o presupuestarios.

En particular:

“EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS” se compromete u obliga a:

- a) Participar en instancias convocadas por “SERNATUR” en la región de Atacama, que fomenten y fortalezcan la oferta turística, compuesta principalmente por micro y pequeños empresarios, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y recursos humanos.
- b) Trabajar conjuntamente con el objetivo de generar las instancias y acciones que se encuentren dentro de sus atribuciones.
- c) Otras acciones requeridas por “SERNATUR” que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- d) Las demás que le imponga este convenio, siempre de común acuerdo entre “las partes”

“SERNATUR” por su parte se compromete u obliga a:

- a) Generar capacitaciones conjuntas a las empresas turísticas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR, así como de aquellas que cuentan con de Certificación de Calidad Turística – Sello Q y Distinción de Sustentabilidad Turística - Sello S.
- b) Otras acciones requeridas por el “Servicio de Impuestos Internos” que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- e) Las demás le imponga este convenio, siempre de común acuerdo entre “las partes”

En este sentido, “las partes” se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tenga conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio. Asimismo, se obliga a utilizar los datos de carácter personal para los fines que motivaron el presente convenio de colaboración, respetando lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Será responsabilidad de la entidad receptora de los datos, instruir a su personal con respecto al cumplimiento de la obligación de guardar reserva de dicho contenido. Asimismo, se deja constancia que a la entidad receptora le son aplicables las obligaciones señaladas en el artículo 12° de la Ley N° 19.628, respecto del derecho de los titulares de los datos personales a solicitar información, modificación, eliminación y/o bloqueo de los datos personales en los casos previstos en dicha norma.

La entidad receptora de los datos deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraude o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sea funcionario de las entidades comparecientes o un tercero.

Ninguna de “las partes” tendrá responsabilidad alguna por la divulgación de información confidencial cuando dicha divulgación fuere hecha en cumplimiento de un mandamiento judicial u otro mandamiento gubernamental o de autoridad competente que le haya sido notificado, siempre que la parte sujeta a dicho mandamiento haya dado a la otra parte aviso de la referida notificación. Tampoco existirá responsabilidad tratándose de información entregada en virtud de la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública.

### **TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean proporcionados por “las partes” de este convenio de colaboración seguirán siendo de propiedad de la institución que las haya proporcionado, confeccionado o adquirido. Debido a lo anterior, cada una de ellas, determinará la forma de uso o utilización

futura de la misma, y la otra no podrá disponer de ella sino previa autorización por escrito de la otra.

No obstante, lo anterior, todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean elaborados conjuntamente por “las partes” de este convenio o con algún tipo de colaboración de la otra, serán de propiedad conjunta de ambas instituciones. Debido a lo anterior, “las partes” de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de esta información y de los productos emanados de ella, así como los criterios de oportunidad para su utilización, pudiendo ser divulgada y utilizada de común acuerdo e informándose previamente, de acuerdo con la legislación vigente.

“Las partes” en ningún caso podrán difundir o reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, ni por cualquier forma o medio, total o parcialmente, la documentación, imágenes, informes, datos, productos u otra información derivada de este convenio, sino con previa autorización expresa y por escrito de la otra, salvo cuando se trate de la entrega de material a los empresarios participantes, el que se entregará gratuitamente y sin necesidad de contar con la mencionada autorización.

#### **CUARTO: CUSTODIA Y RESERVA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Los datos de carácter personal recibidos se mantendrán en poder del solicitante hasta completar la vigencia del presente convenio, teniendo la responsabilidad de custodia y reserva de los mismos en conformidad a Ley N° 19.628 sobre Sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Luego deberán ser destruidos o devueltos a la parte que transmitió los datos, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **QUINTO: RESPONSABILIDAD.**

La entidad receptora de datos personales es responsable del tratamiento y/o utilización de los mismo en conformidad al artículo 23° de la Ley N° 19.628.

#### **SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.**

“Las partes” convienen que, cualquier información intercambiada, facilitada o creada en el marco de las acciones identificadas en el presente convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán ser divulgados o transferidos a terceras personas y/o instituciones, salvo expresa conformidad mutua de las partes y de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, especialmente la Ley N° 19.628.

#### **SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS DEL CONVENIO.**

“Las partes” acuerdan designar contrapartes técnicas, con la finalidad de facilitar la coordinación de las acciones que se realizarán en virtud de la ejecución del presente convenio, permitiendo así una interlocución directa entre ambas.

La contraparte técnica designada por el “Servicio de Impuestos Internos” será Mauricio Silva Lopez, Jefe del Departamento de Fiscalización de la dirección regional o quién la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos designe e informe al Sernatur. Por su parte “SERNATUR” designa a Evelyn Gerónimo Godoy, Encargada de Registro de Servicios Turísticos de la dirección regional o quién el Director Regional de Turismo designe, habiéndolo informado al “Servicio de Impuestos Internos” en la forma señalada en el párrafo final de esta cláusula.

A las Contrapartes Técnicas corresponderá ejecutar las acciones acordadas, realizar la supervisión de la ejecución del presente convenio hasta su total cumplimiento, velar por la calidad de los servicios que se estén proporcionando y serán las encargadas de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente instrumento.

En general, serán funciones de ambas contrapartes técnicas:

1. Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
2. Convocar a reuniones de trabajo con la antelación necesarias, si ello fuere necesario para el cumplimiento del objetivo, acciones y compromisos derivados de este convenio.
3. Relacionarse, durante toda la vigencia del presente convenio, con la otra contraparte técnica del convenio con el objeto de atender las necesidades que le surjan.
4. Cumplir los plazos y los acuerdos adoptados en virtud del presente convenio.
5. Las demás que le imponga este convenio.

Todo cambio o modificación de las Contrapartes Técnicas designadas en virtud de la presente cláusula, deberá ser informada a través de una comunicación por Oficio remitido Jefe Superior de las otras instituciones, con a lo menos 5 días corridos de anticipación. Los cambios de las Contrapartes Técnicas no informados en esta forma se tendrán por no realizados.

#### **OCTAVO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último de los actos administrativos de “las partes” que lo aprueben y tendrá vigencia de un año que se renovará automáticamente hasta que alguna de las partes ponga término al mismo. Con todo, por razones de buen servicio, podrá comenzar a ejecutarse desde la fecha su suscripción.

No obstante, lo anterior cualquiera de “las partes” podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier tiempo de vigencia del mismo, de manera unilateral, por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta simple al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se quiera ponerle término. “Las partes” podrán poner término anticipado a este convenio, especialmente en casos tales como:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra parte, o si ésta no se allana a cumplirlas en la forma y tiempo acordados. En estos casos en la carta de aviso de término de convenio deberán especificarse los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su cumplimiento o hagan que éste sea imperfecto o deficiente, o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.
- c) Por no existir recursos disponibles de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año respectivo para financiar su ejecución, solo en los casos que éstos fuesen necesarios.
- d) Si cualquiera de “las partes” no obtuviere la autorización para el uso de imagen o autorización correspondiente para el uso de datos personales, en los casos que correspondiere de acuerdo a la legislación vigente especialmente la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y de ello se derivaren demandas, reclamos o recursos interpuestos por la/s persona/s afectada en contra de cualquiera de las partes.
- e) Por acuerdo de “las partes”.

Efectuada la notificación del término anticipado de este convenio, se entenderá que la fecha de término de éste será en 60 días corridos siguientes, a la fecha del estampe de envío colocada por la institución de correos que se utilice, en la carta respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior todo término de este convenio de colaboración, sea o no anticipado, deberá además constar por acto administrativo fundado de “las partes”, el que será dictado transcurrido el plazo señalado en el plazo anterior.

En caso de término o término anticipado de este convenio, “las partes” deberán tomar todas las providencias y medidas necesarias para dar término o finalizar en forma adecuada, suficiente y completa, a las actividades o acciones que se encontraren en ejecución, en los casos que fuere procedente.

#### **NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

“Las partes”, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio, con las mismas formalidades que concurrieron a su otorgamiento.

Las modificaciones deberán hacerse por acuerdo escrito suscrito por ambas partes, debiendo ésta ser aprobada por acto administrativo, entrando en vigencia desde la fecha en que se encuentre tramitado el último acto administrativo de “las partes” que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, y en casos fundados o por razones de buen servicio, las convenciones que modifiquen el presente convenio podrán entrar en vigor a contar de la fecha de su suscripción, siempre que tal situación sea convenida expresamente en la respectiva modificación de convenio y ésta no implique la transferencia de recursos públicos.

#### **DÉCIMO: CONTRATO CON TERCEROS.**

Todos los contratos que cualquiera de “las partes” celebre con terceros para la realización, ejecución, desarrollo, lanzamiento, difusión, la adquisición de bienes u otros servicios necesarios para la correcta implementación de programas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos esenciales de “las partes”, serán de responsabilidad exclusiva de aquella parte que los haya suscrito, sin que éstos generen vínculo contractual alguno, ni laboral, ni previsional, ni tributario, ni de ninguna otra naturaleza para con la otra parte con motivo del presente convenio.

#### **DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES ENTRES LAS PARTES.**

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban hacerse entre sí “las partes”, se efectuarán por escrito, a las personas que se designa en este convenio como Contrapartes Técnicas, por alguno de los siguientes medios: oficios o correo electrónico. Las notificaciones se entenderán efectuadas en el caso de oficios desde la fecha estampada el día de su recepción y en el caso de correo electrónico desde la fecha que se acuse su recibo del mismo.

Para efectos de la notificación de término del contrato éste deberá hacerse por carta simple enviada al domicilio de la otra, en la forma señalada en la cláusula quinta.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“Las partes” acuerdan que, en caso de producirse alguna diferencia relativa a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de colaboración, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por ambas partes.

Previa lectura, ratifican y firman.

**ALICIA NAVEA RODRÍGUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Impuestos Internos  
Región de Atacama

**ALEJANDRO MARTIN CARO**  
Director Regional de Turismo  
Servicio Nacional de Turismo  
Región de Atacama”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**POR ORDEN DEL DIRECTOR**

**ALICIA NAVEA RODRÍGUEZ  
DIRECTORA REGIONAL**

ANR/MAC/mac

Distribución:

Servicio Nacional de Turismo, Región de Atacama

Dirección Regional

Departamento Jurídico

Boletín

Internet

Diario Oficial (en extracto)